## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024 Dirección Electrónica: <a href="mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co">jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>

La Mesa, Cundinamarca, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020).

## Ref. DECLARATIVO UNIÓN MARITAL No. 2020000235

Revisada la demanda y anexos presentados en nombre de BENILDA ALDANA PUENTES, se advierte que no se presenta la prueba de la calidad con que se cita a la demandada MARIA FRANCIA GÓMEZ ALDANA y no se informa lo pertinente respecto del proceso de SUCESIÓN del causante JOSÉ GÓMEZ I ÓPEZ.

Quiere decir lo anterior, que la demanda no cumple los requisitos exigidos por el numeral 2º, artículo 84(Anexos de la demanda), el artículo 85 (Prueba de existencia y representación legal o calidad de las partes) y el artículo 87 (Demanda contra herederos y demás administradores de la herencia y el cónyuge) del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta las falencias mencionadas, el Despacho en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, INADMITE la demanda DECLARATIVA DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIALA ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES promovida en nombre de BENILDA ALDANA PUENTES, para que, so pena de rechazo, en un término de cinco (5) días se subsane en los términos mencionados.

Se reconoce personería al doctor YEYSON FERNEY VELA RODRÍGUZ como apoderado judicial de la señora BENILDA ALDANA PUENTES en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

NUBIA ESPERÂNZA CEBALLOS TRIANA